



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022

| | | |
|------------------------|----------|---|
| Juez | : | Luis Eduardo Cardozo Carrasco |
| Ref. Expediente | : | 110013336036-2020-00277-00 |
| Accionante | : | Yohan Aldemar Flórez Muñoz y Otro |
| Accionado | : | Nación – Rama Legislativa – Congreso de la República |

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Por reparto se conoció la demanda instaurada por **Yohan Aldemar Flórez Muñoz**, y **Claudia Liliana Carranza Blanco**, a nombre propio y en representación de sus menores hijos **Melany Fernanda Florez Carranza** y **Joan Santiago Florez Carranza** contra la **Nación – Rama Legislativa- Congreso de la República** y la aseguradora **Axa Colpatría**.

Mediante auto del 21 de junio de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsanara en los siguientes aspectos:

- a) Especificar las imputaciones que se endilgan frente a cada uno de los demandados la Nación- Rama Legislativa – Congreso de la República de Colombia y AXXA Colpatría en relación al daño, precisando de forma clara los hechos y pretensiones, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.*
- b) Aportar certificado de existencia y representación de AXXA Colpatría, con registro vigente para el año de 2021.*
- c) Señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.*
- d) Aportar constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial conforme a lo previsto en la ley, respecto de los demandantes y demandadas.*
- e) En los términos del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, remitir a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial¹ para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.*

La anterior decisión fue notificada por estado el 22 de junio de 2021 y por correo electrónico de fecha 7 de julio de 2021 se recibió escrito de subsanación¹ en el que el demandante aclaró que no tenía intención de continuar la demanda en contra de Axxa Colpatría; además, remitió las direcciones electrónicas de los testigos² y allegó constancia de conciliación fallida celebrada el 9 de febrero de 2020 ante la Procuraduría 134 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá.

¹ Carpeta 07, expediente digital.

² Claudia Liliana Carranza Blanco claudialilicb@hotmail.com
Yohan Aldemar Florez Muñoz johanflorezm@hotmail.com

Por lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo, el Despacho encuentra pertinente la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Yohan Aldemar Flórez Muñoz**, y **Claudia Liliana Carranza Blanco**, a nombre propio y en representación de sus menores hijos **Melany Fernanda Florez Carranza** y **Joan Santiago Florez Carranza**, contra la **Nación – Rama Legislativa - Congreso de la República**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Presidente del Senado de la República, como representante legal de la Rama Legislativa, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifiqúese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³ y al Agente del Ministerio⁴, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Jair Eder Palacios Palacios**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Notificar por secretaría la presente determinación por estado, y al correo electrónico:

palaciosjaireder@gmail.com
notificacionesjudiciales@camara.gov.co
judiciales@senado.gov.co

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

³ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁴ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBVUPMP)

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d697bc2bacffdbdeb1a322e59f9856061e601cda4b7a0b8e519cb88309d46f2d**

Documento generado en 23/05/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>